

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-06-0040-2025**, donde obra el Auto N° **160-03-20-01-0776 del 12 de mayo de 2025**, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre la ribera de fuente hídrica sin nombre, solicitado por la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- “INGEVIAS S.A.S BIC”**, identificada con Nit **800.029.899-2**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN RIVERA PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.669.937; para la construcción de una Alcantarilla tipo cajón con una longitud de 4,0 m, altura de 1,0 m, un ancho de 1,0 m, para un área de ocupación total de 6,0 m² y una pendiente de 3,4%, en las coordenadas Latitud Norte **7° 0' 22,43”** Longitud Oeste **76° 14' 20,67”**, ubicada en la vereda el Salado en jurisdicción del municipio de Dabeiba, a la altura del **KM5+240**, vía Dabeiba –Camparrusia tramo 1 con destinación al uso público, en el marco del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

Que la respectiva actuación administrativa, fue notificada al correo electrónico autorizado por la sociedad solicitante, lo cual tuvo lugar el día el 13 de mayo de 2025.

Que, mediante correo electrónico, el día 12 de mayo de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **160-03-20-01-0776 del 12 de mayo de 2025**, a la Alcaldía Municipal de Dabeiba, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 22 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica, para efectos de cotejar y evaluar la información aportada por la solicitante, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° **160-08-02-01-1057 del 30 de mayo de 2025**, del cual se sustraen los siguientes apartes:

“(…)

6. Conclusiones

*Revisada la información allegada por la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit. 800.029.899-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 expedida en Envigado - Antioquia, la intervención propuesta **NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.33 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.***

De acuerdo con la información presentada, la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía Dabeiba – Camparrusia – en la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia".

De acuerdo con los estudios y exploraciones geológicas, el nivel de la roca se encuentra muy próximo a la superficie, entre 0.50 m – 1.00 m, en promedio, por lo cual se plantea que las obras transversales o alcantarillas sean tipo cajón y a nivel de rasante (sin lleno y con carga vehicular directa sobre la estructura), esto, con el objetivo de reducir los volúmenes de excavación en roca.

La obra obedece a la construcción de una alcantarilla tipo cajón con cajón con 4.0 m de longitud x 1.0 m de alto x 1.0 m de ancho, para un área de ocupación total de 6 m² y una pendiente de 3,4%, con caja receptora de Altura: 1.0 m, ancho: 1.0 m en el encole y aleta en el descole; con un canal escalonado en el descole con 1.0 m de base x 0.5 m de alto x 3.15 m de longitud y una huella de 0.45 m y contrahuella de 0.30 m.

La alcantarilla tipo cajón además de canalizar las aguas de la fuente hídrica Sin nombre cuenca **C-23**, también canaliza las aguas provenientes de las montañas por escorrentía o de infiltración.

El caudal de diseño de las obras menores proyectadas corresponde a la creciente asociada al periodo de retorno de 20 años para los boxes culvert o alcantarillas.

De acuerdo con el diseño de los canales escalonados, se proyecta que los escalones presenten una pendiente longitudinal del 1.0%, con el fin de evitar estancamiento del agua en periodos de estiaje; así mismo para la huella y la contrahuella se definen las pendientes en la descarga de cada obra y se define una contrahuella fija de 0.30 m y una huella variable según las condiciones en la descarga de cada obra; dicha contrahuella se fija en ese valor con el fin de que sirvan como escaleras de acceso para realizar mantenimiento a las obras proyectadas.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC** deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit. 800.029.899-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 expedida en Envigado - Antioquia, se emite concepto favorable para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la rívera de la fuente hídrica Sin nombre cuenta **C-23**, donde se proyecta la construcción de una alcantarilla tipo cajón en la vereda El Salado del municipio de Dabeiba; en la vía Dabeiba – Camparrusia abscisa Km5+240.

Se recomienda acoger los diseños presentados por la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con Nit. 800.029.899-2, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con cajón con 4.0 m de longitud x 1.0 m de alto x 1.0 m de ancho, para un área de ocupación total de 6 m² y una pendiente de 3,4%, con caja receptora de Altura: 1.0 m, ancho: 1.0 m en el encole y aleta en el descole; con un canal escalonado en el descole con 1.0 m de base x 0.5 m de alto x 3.15 m de longitud y una huella de 0.45 m y contrahuella de 0.30 m. Con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 1.14 m³/s y para un Tr de 2.33 años de 0.40 m³/s.

Se recomienda aprobar los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la construcción de una alcantarilla tipo cajón en la abscisa Km 5+240.

La sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

3

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- La sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por la construcción de la alcantarilla.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de un (1) año.
- La sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC** deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

...

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Resolución**"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"**

5

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

El Permiso de Ocupación de Cauce solicitado se hace para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, liderado por la Gobernación de Antioquia, con ocasión del cual se intervendrá el tramo 1 de la citada vía, la cual se encuentra destinada al uso público.

Según lo indicado en el informe técnico N° **160-08-02-01-1057 del 30 de mayo de 2025**, se concluye:

- De acuerdo con el análisis cartográfico con radicado N° 300-8-2-2-0931 del 25 de mayo de 2025 realizado por esta Autoridad Ambiental, la obra a construir se encuentra ubicada en la Zona Hidrográfica Atrato-Darién. Subzona Hidrográfica río Sucio. Se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para ronda hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico denominado río Urama.
- La obra obedece a la construcción de una Alcantarilla tipo cajón con una longitud de 4,0 m, altura de 1,0 m, un ancho de 1,0 m, para un área de ocupación total de 6,0 m² y una pendiente de 3,4%, con caja receptora de Altura: 1.0 m, ancho: 1.0 m en el encole y aleta en el descole; con un canal escalonado en el descole con 1.0 m de base x 0.5 m de alto x 3.15 m de longitud y una huella de 0.45 m y contrahuella de 0.30 m. Con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 1.14 m³/s y para un Tr de 2.33 años de 0.40 m³/s.
- La alcantarilla tipo cajón además de canalizar las aguas de la fuente hídrica sin nombre cuenca **C-23**, también canaliza las aguas provenientes de las montañas por escorrentía o de infiltración
- El caudal de diseño de las obras menores proyectadas corresponde a la creciente asociada al periodo de retorno de 20 años para los boxes culvert o alcantarillas.
- La información presentada por la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- "INGEVÍAS S.A.S BIC"**, identificada con Nit **800.029.899-2**, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, por lo cual los diseños presentados y la construcción que se pretende realizar no ocasionan nuevas zonas de inundación y no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes.

- La intervención propuesta no ocasiona nuevas zonas de inundación, no incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes y por tanto no afecta de forma negativa la hidráulica del tramo evaluado.
- El término considerado para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde a **UN (1) AÑO**.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- "INGEVIAS S.A.S BIC"**, identificada con Nit **800.029.899-2**, para la construcción de una Alcantarilla tipo cajón con una longitud de 4,0 m, altura de 1,0 m, un ancho de 1,0 m, para un área de ocupación total de 6,0 m² y una pendiente de 3,4%, ubicada en el municipio de Dabeiba, vereda El Salado, vía Dabeiba - Camparrusia, abscisa **KM5+240**, cumplen con los elementos requeridos para su aprobación.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- "INGEVIAS S.A.S BIC"**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar y en este sentido, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° **160-08-02-01-1057 del 30 de mayo de 2025**, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- "INGEVIAS S.A.S BIC"**, conforme a las características que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- "INGEVIAS S.A.S BIC"**, identificada con Nit **800.029.899-2**, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre denominada **C-23**, ubicada en vereda el Salado, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, vía Dabeiba – Camparrusia Tramo 1, en las coordenadas Latitud Norte **7° 0' 22"** Longitud Oeste **76° 14' 20"**, abscisa **KM5+240**. Zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona Hidrográfica río Sucio; conforme a las características que se indican a continuación:

- Alcantarilla tipo cajón con una longitud de 4,0 m, altura de 1,0 m, un ancho de 1,0 m, para un área de ocupación total de 6,0 m² y una pendiente de 3,4%, con caja receptora de Altura: 1.0 m, ancho: 1.0 m en el encole y aleta en el descole; con un canal escalonado en el descole con 1.0 m de base x 0.5 m de alto x 3.15 m de longitud y una huella de 0.45 m y contrahuella de 0.30 m. Con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 1.14 m³/s y para un Tr de 2.33 años de 0.40 m³/s.

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- "INGEVIAS S.A.S BIC"**, identificada con Nit **800.029.899-2**, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 2. Aprobar la información hidrológica e hidráulica de la alcantarilla tipo cajón localizada en la abscisa **KM5+240**.

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

7

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de **UN (1) AÑO**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- “INGEVIAS S.A.S BIC”**, identificada con Nit **800.029.899-2**, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- “INGEVIAS S.A.S BIC”**, identificada con Nit **800.029.899-2**, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica sin nombre, ubicada en la abscisa **KM5+240** vía Dabeiba - Camparrusia.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- “INGEVIAS S.A.S BIC”**, identificada con Nit **800.029.899-2**, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la fuente hídrica.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de ésta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- “INGEVIAS S.A.S BIC”**, identificada con Nit **800.029.899-2**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- “INGEVIAS S.A.S BIC”**, identificada con

Nit 800.029.899-2, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- "INGEVIAS S.A.S BIC"**, identificada con Nit 800.029.899-2, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de ésta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. **CORPOURABA**, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. **CORPOURABA**, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de **CORPOURABA**.

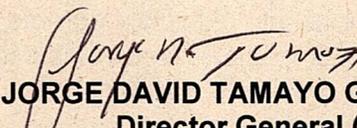
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOURABA**, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

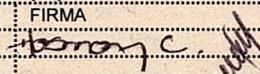
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- "INGEVIAS S.A.S BIC"**, identificada con Nit 800.029.899-2, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de **CORPOURABA**, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		13/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente. 160-16-51-06-0040/2025